



México, D.F., 15 de septiembre de 2007

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Presidente del Consejo Emisor del CINIF**  
**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de**  
**Información Financiera, A. C.**  
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

**Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**

En relación a la Interpretación a las Normas de Información Financiera 6, ***Oportunidad en la designación formal de la cobertura*** (INIF 6), elaborada por el CINIF con fecha 6 de septiembre de 2007 y actualmente sujeta al proceso de auscultación, me permito enviarle mis observaciones, las cuales tienen como objetivo coadyuvar a una mejor redacción e interpretación de los párrafos contenidos en el Boletín C-10 “Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura” emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en abril de 2004, a modificarse por la INIF 6 y de aquellos párrafos del C-10 que deberían enmendarse por la emisión del INIF 6 y que no están contemplados actualmente de acuerdo a su actual redacción.

El INIF 6 tiene como objetivo modificar la redacción del párrafo 51 inciso a) del Boletín C-10, que actualmente, establece que:

Condiciones para considerar a un instrumento financiero como de cobertura

Un instrumento financiero puede ser designado como de cobertura si cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La designación de la relación de cobertura, deberá quedar evidenciada documentalmente de inmediato, esto es, desde el momento de iniciar la operación, con objeto de evitar que la designación se efectúe en forma retroactiva.

En el momento de proceder a contratar o adquirir una cobertura por cualquier riesgo identificado, se tendrá que documentar formalmente:

Para enmendarlo y quedar como sigue (ver párrafo 9 del INIF 6):

“...La designación de la relación de cobertura deberá quedar evidenciada documentalmente de inmediato, esto es, desde el momento de iniciar la operación de cobertura, con objeto de evitar que la designación se efectúe en forma retroactiva.



---

En el momento de designar una operación de cobertura sobre cualquier riesgo identificado, se tendrá que...”.

Sugerencia de redacción del párrafo 51 inciso a):

“La designación de la relación de cobertura deberá quedar evidenciada documentalmente desde la fecha de inicio de la relación de cobertura, con objeto de evitar que la designación se efectúe en forma retroactiva.

En el momento de designar una operación de cobertura sobre cualquier riesgo identificado, se tendrá que...”.

Por otro lado, en el tema de Evaluación de la Efectividad de coberturas, el Boletín C-10 establece actualmente en el párrafo 67 que:

Si las características críticas del instrumento de cobertura y de la posición primaria son iguales (el monto nominal, tasas de referencia para pago y cobro, y las bases relacionadas, la vigencia del contrato, la fecha de fijación de precio y de pago, las fechas de concertación y liquidación, entre otras), entonces los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo que se está cubriendo, se compensarán completamente al inicio, durante y hasta el vencimiento de la cobertura, por lo cual no será necesario evaluar y medir la efectividad.

Como consecuencia de la modificación, que la INIF 6 pretende efectuar sobre la redacción actual del Boletín C-10 con respecto al párrafo 51 inciso a), considero que esta enmienda también debería conducir a una nueva redacción del párrafo 67 del citado Boletín, para quedar como se indica a continuación:

Si las características críticas del instrumento de cobertura y de la posición primaria son iguales (el monto nominal, tasas de referencia para pago y cobro, y las bases relacionadas, la vigencia del contrato, la fecha de fijación de precio y de pago, **la fecha de designación de la relación de cobertura** y liquidación, entre otras), entonces los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo que se está cubriendo, se compensarán completamente al inicio, durante y hasta el vencimiento de la cobertura, por lo cual no será necesario evaluar y medir la efectividad.

Cabe señalar que esta posible enmienda al párrafo 67 del Boletín C-10 debería estar sujeta a una discusión general entre el CINIF y usuarios del C-10, a raíz de la emisión del DIG E-23 Hedging—General: Issues Involving the Application of the *Shortcut Method* under Paragraph 68, por parte del FASB con fecha 23 de julio de 2007.



---

Quedo de Ud. para cualquier aclaración o duda

A T E N T A M E N T E

Alfredo Cuéllar Montoya  
Director Corporativo  
Proveedor Integral de Precios  
Bosque de Ciruelos 180, Piso 8  
Col. Bosques de las Lomas  
México, D.F. 11700  
Tel. 5950 1515 ext. 1579  
Fax: 5251 8415  
Cel: 044 55 3232 7654